

Señor

CONSEJO DE ESTADO

SALA DE LO CONTENCIOSO ADMINISTRATIVO SECCIÓN TERCERA – SUBSECCIÓN C

C.P. DR. Jaime Enrique Rodríguez Navas

E. S. D.

Referencia: Acción de tutela
Radicado: 110010315000-2021-00512-00
Accionante: Compañía Energética de Occidente S.A.S. E.S.P.
Accionado: Tribunal Arbitral No. 11509 integrado por Myriam Guerrero de Escobar, Sergio Muñoz Laverde y Antonio Pabón Santander.

La suscrita, **JUANITA CAMARGO FRANCO**, en mi calidad de secretaria del Tribunal convocado por Centrales Eléctricas del Cauca S.A. E.S.P. contra Compañía Energética de Occidente S.A.S. E.S.P., me permito dar respuesta a los requerimientos señalados en el Auto Admisorio del 12 de febrero de 2021, con relación a la acción de tutela de la referencia, de la siguiente forma:

1. En el Auto Admisorio en el NUMERAL SEGUNDO se indicó:

“SOLICITAR al Tribunal de Arbitramento integrado por Myriam Guerrero de Escobar, Sergio Muñoz Laverde y Antonio Pabón Santander, para que, respecto del expediente del trámite arbitral la controversia suscitada entre CEDELCA S.A. y CEO S.A.S., informe a este Despacho los nombres y direcciones de las personas que integran la parte convocante, la parte convocada y terceros dentro del citado proceso arbitral.”

En virtud de los solicitado procedo a informar que dentro del proceso actúan las siguientes partes:

- Convocante y demandado en reconvencción:

- I. CENTRALES ELECTRICAS DEL CAUCA S.A. EMPRESA DE SERVICIOS PUBLICOS - CEDELCA S.A. ESP, recibe notificaciones en el correo electrónico: notificacionesjudiciales@cedelca.com.co
- II. MARÍA ANDREA CAMPOS RODRÍGUEZ, apoderada parte convocante, recibe notificaciones en el correo electrónico: andreamampo@cedelca.com.co

- Parte convocada y demandante en reconvencción:

- I. COMPAÑÍA ENERGÉTICA DE OCCIDENTE S.A.S. ESP- CEO, recibe notificaciones en el correo electrónico: Cia.energetica@ceoesp.com
- II. FERNANDO RESTREPO VALLECILLA, apoderado del convocado, recibe notificaciones en el correo electrónico: frestrepo@frestrepoabogados.com y info@frestrepoabogados.com

- Profesional / Perito Julio Villareal

- I. Julio E. Villareal su correo electrónico de notificación es: jvillarr@uniandes.edu.co

- **Secretaria:**

- I. Juanita Camargo Franco, secretaria del Tribunal de Arbitramento No. 15209, recibe notificaciones en el correo electrónico: jcamargofranco@gmail.com

2. **En el Auto Admisorio en el NUMERAL OCTAVO se indicó:**

“OCTAVO: SOLICITAR al Tribunal de Arbitramento integrado por Myriam Guerrero de Escobar, Sergio Muñoz Laverde y Antonio Pabón Santander que: (i) informe las actuaciones procesales adelantadas, hasta el momento, con ocasión del trámite arbitral que tiene como objeto dirimir la controversia suscitada entre CEDELCA S.A. y CEO S.A.S.; y (ii) allegue la constancia de notificación del auto No.9 del 7 de diciembre de 2020, los medios de impugnación interpuestos por las partes contra los autos proferidos en el comentado trámite arbitral”

Respecto del numeral primero, a continuación se relaciona la totalidad de las actuaciones Procesales adelantadas dentro del Tribunal arbitral No. 15209:

1. El 05 de abril de 2019, se radico ante la Cámara de Comercio de Bogotá y el Centro de Arbitraje y Conciliación demanda propuesta por CENTRALES ELÉCTRICAS DEL CAUCA S.A.-CEDELCA S.A. E.S.P. contra la COMPAÑÍA ENERGÉTICA DE OCCIDENTE S.A. E.S.P.
2. El 08 de abril de 2019, la Cámara de Comercio de Bogotá y el Centro de Arbitraje y Conciliación notificaron fijación de audiencia para designación de árbitros para el día 22 de abril de 2019 a las 11:00 am
3. El 17 de abril la parte convocada, allego solicitud de aplazamiento para designación de árbitros
4. de 22 de abril 2019, se aplazó la audiencia de designación de árbitros para el día 7 de mayo de 2019.
5. El 07 de mayo de 2019, se llevo a cabo la audiencia de designación de árbitros. Sin embargo, la parte Convocante solicita la suspensión del trámite arbitral y la designación de árbitros para adelantar los trámites correspondientes para surtir la Directiva Presidencial No. 04 de 2016.
6. El 12 de noviembre de 2019, la Convocante allega memorial afirmando que se agotó el trámite correspondiente ante la Presidencia de la República y la ANDJE, por lo cual se fija fecha del 22 de noviembre de 2019 para llevar a cabo la audiencia de designación de árbitros.
7. Las partes concuerdan con el aplazamiento de la audiencia fijada para el día 22 de noviembre de 2019, por lo cual el 20 de noviembre de 2019, se fija audiencia de designación de árbitros para el día 06 de diciembre de 2019 a las 9:00 am.
8. El diciembre de 2019, los apoderados de las partes deciden suspender la reunión de designación de árbitros para el 10 de enero de 2020, con el fin de designar conjuntamente a los árbitros.
9. Las partes solicitan en conjunto que la reunión fijada para el 10 de enero de 2020, sea aplazada y reprogramada para el 17 de enero de 2020.

10. EL 17 de enero de 2020, se realiza la designación de árbitros, designando de común acuerdo a los árbitros Myriam Guerrero de Escobar, Gilberto Peña Castrillón y Antonio Pabón Santander.
11. El 10 de febrero de 2020, se fija fecha para el día 26 de febrero de 2020, para realizar audiencia de Instalación del Tribunal.
12. El 26 de febrero de 2020, no se da la instalación del Tribunal por la renuncia de uno de los árbitros designados.
13. El 06 de abril de 2020, se realiza la instalación del Tribunal con los árbitros designados Myriam Guerrero de Escobar, Sergio Muñoz Laverde y Antonio Pabón Santander.
14. El 06 de abril de 2020 se llevó a cabo la audiencia de instalación del Tribunal y este profirió el Auto 2, por medio del cual resolvió: (i) admitir la demanda presentada por parte de CENTRALES ELÉCTRICAS DEL CAUCA S.A. E.S.P. – CEDELCA S.A. E.S.P., (ii) notificar personalmente a la COMPAÑÍA ENERGÉTICA DE OCCIDENTE S.A.S. E.S.P. – CEO S.A.S. E.S.P. y al MINISTERIO PÚBLICO, del auto admisorio en los términos del artículo 612 del Código General del Proceso y (iii) notificar a la AGENCIA NACIONAL DE DEFENSA JURÍDICA DEL ESTADO en cumplimiento de lo dispuesto en el artículo 612 del Código General del Proceso.
15. El 7 de abril de 2020, la secretaria envió al Tribunal y a las partes, por correo electrónico, la aceptación a su designación y cumplió el deber de información previsto en el artículo 15 de la ley 1563 de 2012.
16. El 8 de abril de 2020, la secretaria ad-hoc remitió por correo electrónico un documento que el apoderado de la parte demandada había advertido que no se encontraba completo en el traslado de la demanda.
17. El 16 de abril de 2020, finalizó el término legal para pronunciarse sobre el deber de información que realizó la secretaria y ninguna de las partes presentó objeción alguna.
18. El 21 de abril de 2020, la secretaria notificó personalmente al Ministerio Público, Procuraduría General de la Nación, del auto admisorio de la demanda, en los términos del artículo 612 del Código General del Proceso.
19. El 5 de mayo de 2020, dentro del término previsto para el efecto, la Convocada contestó la demanda la cual fue remitida por medios electrónicos, conforme lo ordenado por el artículo 10 del Decreto 491 de 2020. La secretaria recibió la totalidad de las pruebas documentales enunciadas en la contestación.
20. En la contestación de la demanda, la Convocada señaló que dio cumplimiento al artículo 4 del Auto No. 2, con relación a los contratos celebrados entre CEO y GEYSO, de acuerdo con los contratos aportados en la prueba número 44.
- 21.
22. El 5 de mayo de 2020, dentro de la oportunidad procesal la Convocada formuló demanda de reconvencción, la cual fue remitida por medios electrónicos conforme lo ordenado por el artículo 10 del Decreto 491 de 2020. La secretaria recibió la totalidad de las pruebas documentales enunciadas en la demanda de reconvencción.

23. El 20 de mayo de 2020, venció el término para que se pronuncie el Ministerio Público, en silencio.
24. El 3 de junio de 2020, la secretaria notificó a las Partes, por medios virtuales, el Auto No. 4 del 29 de mayo de 2020, por medio del cual, fue admitida la demanda de reconvencción
25. El 3 de junio de 2020, de acuerdo con el numeral sexto del Auto No. 4 del 29 de mayo de 2020, la secretaria notificó personalmente a la Agencia Nacional de Defensa Jurídica del Estado, conforme el artículo 612 del Código General del Proceso.
26. El 8 de junio de 2020, dentro de la oportunidad procesal correspondiente, CEDELCA S.A. E.S.P. interpuso recurso de reposición contra el auto que admitió la demanda de reconvencción.
27. El 10 de junio de 2020, la secretaria fijó en lista el recurso de reposición interpuesto por CEDELCA S.A. E.S.P.
28. El 11 de junio de 2020, CEO S.A.S. E.S.P. descorrió el recurso de reposición interpuesto por CEDELCA S.A. E.S.P.
29. El 26 de junio de 2020, la secretaria notificó a las Partes, por medios virtuales, el Auto No. 5 del 23 de junio de 2020, en el cual, el Tribunal resolvió el recurso de reposición interpuesto por CEDELCA S.A. E.S.P.
30. El 2 de septiembre de 2020, dentro de la oportunidad procesal correspondiente, CEDELCA S.A. E.S.P. contestó la demanda de reconvencción.
31. Finalizado el término de traslado para la contestación de la demanda, la Agencia Nacional de Defensa Jurídica del Estado no se hizo parte del proceso.
32. El 8 de septiembre de 2020, la secretaria notificó a las Partes, por medios virtuales, el Auto No. 6 del 4 de septiembre de 2020, por medio del cual, el Tribunal corrió traslado a las partes de las excepciones de mérito y objeciones al juramento estimatorio.
33. El 15 de septiembre de 2020, CEDELCA S.A.S. presentó memorial descorriendo el traslado de las excepciones de mérito y objeciones al juramento estimatorio.
34. El 16 de septiembre de 2020, CEO S.A.S. presentó memorial descorriendo el traslado de las excepciones de mérito y objeciones al juramento estimatorio.
35. El 25 de septiembre de 2020, **CEDELCA S.A. E.S.P.** presentó solicitud de medida cautelar con fines probatorios.
36. El 29 de septiembre de 2020, la secretaria notificó a las Partes, por medios virtuales, el Auto No. 7 del 28 de septiembre de 2020, por medio del cual, el Tribunal corrió traslado a CEO S.A.S. E.S.P. de la medida cautelar solicitada por CEDELCA S.A. E.S.P.
37. El 2 de octubre de 2020, a CEO S.A.S. E.S.P. descorrió el traslado de la solicitud de la medida cautelar solicitada por CEDELCA S.A. E.S.P.
38. El 14 de octubre de 2020, se notificó a las partes el Auto No. 8 del 9 de octubre de 2020 donde resolvió decretar la medida cautelar.

39. El 27 de octubre de 2020, el apoderado de CEO S.A.S. E.S.P. aportó al Tribunal el Acta de Acuerdo suscrita entre las Partes, en el cual establecieron los parámetros para extraer la información, conforme la orden del Tribunal.
40. El 10 de noviembre de 2020, el apoderado de CEO S.A.S. E.S.P. remitió memorial en el cual informó que el proceso de extracción duró desde el 29 de octubre de 2020 hasta el 4 de noviembre de 2020 y manifestó que como se encontraba concluida la tarea ordenada, le solicitó al Tribunal fijar audiencia de conciliación. Anexo al memorial, el apoderado aportó copia de:
 - a. Correo electrónico del 29 de octubre de 2020 remitido por parte de CEDELCA S.A. E.S.P. a CEO S.A.S. E.S.P. referente al cumplimiento de la medida.
 - b. Correo electrónico del 2 de noviembre de 2020, por parte de CEDELCA S.A. E.S.P. en el que informó que la diligencia de extracción de información de los sistemas ISEC y SMARTFLEX no habían finalizado.
 - c. Memorial remitido por CEO S.A.S. E.S.P. del 3 de noviembre de 2020, como respuesta del correo electrónico del 29 de octubre de 2020, en el cual indicó que la extracción estaba en cabeza de CEDELCA S.A. E.S.P.
 - d. Memorial remitido por CEO S.A.S. E.S.P. del 4 de noviembre de 2020, como respuesta del correo electrónico del 2 de noviembre de 2020, en el cual explicó los motivos de no entrega de alguna información solicitada por CEDELCA S.A. E.S.P., durante las diligencias de extracción de información.
 - e. Acta del 5 de noviembre de 2020, suscrita por CEDELCA S.A. E.S.P. y CEO S.A.S. E.S.P.
41. El 10 de noviembre de 2020, la apoderada de CEDELCA S.A. E.S.P. remitió memorial en el cual solicitó conminar a la CEO S.A.S. E.S.P. cumplir con la medida cautelar con fines probatorios de forma íntegra e inmediata, ordenándole permitir la extracción de la información faltante, así como, no acoger la petición de CEO S.A.S. E.S.P. en fijar fecha y hora para la audiencia de conciliación.

La convocante aportó con su memorial, los mismos correos aportados por la convocada y el "Informe del Proceso de Extracción de Información de los Sistemas de información OPENS SMARTFLEX y SIEC" realizado por el perito Julio E. Villareal.
42. El 19 de noviembre de 2020, el apoderado de CEO S.A.S. E.S.P. aportó memorial en el cual contestó cada punto señalado por CEDELCA S.A. E.S.P., reiteró sus argumentos expuestos en los correos electrónicos y memoriales aportados y solicitó declarar cumplida la orden del Tribunal y proceder a fijar audiencia de conciliación.
43. El 9 de diciembre de 2020, se notificó el Auto No. 9 del 7 de diciembre de 2020, en el cual se ordenó a CEO S.A.S. E.S.P. dar cumplimiento íntegro a la medida cautelar decretada el 9 de octubre de 2020, dentro de los quince (15) días siguientes a la ejecutoria del Auto y, así mismo, se le ordenó a CEDELCA S.A. E.S.P., que en el término de tres (3) días siguientes a la ejecutoria de esta providencia, solicitara a CEO S.A.S. E.S.P., en un solo escrito, el listado de la información pendiente y necesaria para la realización de la experticia de parte.
44. El 14 de diciembre de 2020, la Convocada interpuso recurso de reposición contra Auto No. 9 proferido el 7 de diciembre de 2020.

45. El 21 de diciembre 2020, la convocada allegó memorial pronunciándose sobre el cumplimiento de la medida cautelar determinada en el Auto No. 8 proferido el 9 de octubre de 2020, así como, la solicitud de la práctica de una serie de pruebas con relación a la medida cautelar.
46. El 12 de enero de 2021, la secretaria fijó en lista y corrió traslado del recurso de reposición y del memorial a CEDELCA S.A.
47. El 14 de enero de 2021, la Convocante descorrió traslado del recurso de reposición y del memorial de la convocada.
48. El 28 de enero de 2021, se notificó el Auto No. 10 del 27 de enero de 2021, donde el Tribunal decidió no reponer el Auto No. 9 y se negó la petición contenidas en el memorial de 21 de 2020.

Respecto del numeral segundo: *“allegue la constancia de notificación del auto No.9 del 7 de diciembre de 2020, los medios de impugnación interpuestos por las partes contra los autos proferidos en el comentado trámite arbitra”* adjunto a la presente comunicación se remite.

Quedo atenta a cualquier otro requerimiento que se tenga.



Juanita Camargo Franco

Secretaria del tribunal